



ESTE MES EN FARO

1

LEY 2195 DE 2022: CONSOLIDACIÓN DEL COMPLIANCE PENAL EN LAS EMPRESAS

2

EL “COMPLIANCE” EN EL CONTEXTO POLÍTICO CRIMINAL COLOMBIANO

3

NOTICIAS

4

RED LATINOAMERICANA DE CUMPLIMIENTO

5

EVENTOS Y OPORTUNIDADES

6

RECOMENDADOS

EDITORIAL

LEY 2195 DE 2022: CONSOLIDACIÓN DEL COMPLIANCE PENAL EN LAS EMPRESAS

El próximo 18 de enero de 2023 se cumple un año de la expedición de la Ley 2195 de 2022 por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

En nuestra opinión, esta Ley da otro paso importante en la línea de exigir que las empresas en Colombia adopten lo que se denomina un *compliance* penal, que obviamente terminará siendo responsabilidad de los Oficiales de Cumplimiento. Me replicó uno de mis estudiantes cuando expuse el tema, diciendo que, si acaso no era suficiente con implementar el SAGRILAF y un PTEE como para tener que encargarse de prevenir la comisión de más conductas delictivas. La respuesta es inevitable: no es suficiente.

Se entiende actualmente que el *compliance* penal tiene como objetivo prevenir, identificar y reaccionar ante la presencia de conductas ilícitas en el cumplimiento de los objetivos misionales de las empresas. Obviamente se pretende impedir las consecuencias jurídicas o morigerar los efectos que puedan recaer sobre directivos, administradores y empleados de la compañía, así como de los efectos sancionatorios sobre la persona jurídica en el marco de una actuación penal. Creo conveniente señalar que, no solo se debe analizar el denominado riesgo legal (posibilidad de pérdida por imposición de sanciones, multas u obligación de reparar o pagar daños por un incumplimiento normativo), sino el riesgo de procesamiento legal: entendido como la posibilidad de ser procesado o vinculado a una actuación judicial o administrativa, sin que incida el resultado final.

El lavado de activos y sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, son conductas punibles consagradas en el Código Penal, de cuya prevención se encarga el SAGRILAF. El objetivo del PTEE al gestionar los riesgos de corrupción, conforme lo define la Circular 100-000011 de 2021, se refiere a los delitos contra la administración pública, el patrimonio público y el soborno transnacional.

Ahora bien, la Ley 2195 de 2022 trae tres disposiciones que amplían el ámbito del deber de protección empresarial en la prevención de delitos. La primera es el artículo 26 relativo a las prohibiciones sobre los libros de comercio, señalando que sobre ellos no pueden alterarse asientos, borrar registros, mutilar o arrancar hojas, crear doble contabilidad, usar documentos falsos, que sin duda alguna nos ubican frente a los delitos de falsedad documental. La segunda norma es el artículo 57, que obliga a los revisores fiscales a denunciar los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas

y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. Finalmente, la tercera norma es el párrafo primero del artículo 59, que define como actos de corrupción las conductas penales citadas en ese artículo 57.

Significa lo anterior que, a los delitos contra el orden económico y social, el patrimonio económico y la administración pública mencionados para el PTEE, se adicionan los delitos contra el medio ambiente, delitos de falsedad documental y aquellos consagrados en la Ley 1774.

Estamos hablando de aproximadamente 100 delitos que deben ser considerados en el proceso de identificación de riesgos y en la definición de controles. Obviamente, el análisis pasará, desde una perspectiva de riesgo, por el tamaño de la empresa, su objeto social, el sector económico y demás variables que hacen parte del diseño de un sistema de gestión de riesgos.

El tema no es menor, pues el PTEE exige tener una matriz de riesgos de corrupción y otra de soborno transnacional, por tanto, el proceso de identificación de riesgos de cara a la prevención de los delitos mencionados será una tarea compleja, que exige a los oficiales de cumplimiento conocimientos y formación en materia penal, para entender los verbos rectores de cada delito y su relevancia en la definición de los controles.

Consideramos que, tener un programa de transparencia con la identificación de riesgos y la ejecución de controles es trascendental, porque podría evitar que se materialicen las sanciones del proceso de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas de que trata el artículo 2 de la Ley 2195 por no reunirse el tercer requisito para su procedencia: “*Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.*”

Lo anterior, por cuanto los “respectivos controles de riesgo” hacen parte del sistema contenido en el PTEE. Esta interpretación es objeto de discusión que no alcanzamos a abordar en este artículo.

La ley 2195 se encuentra en proceso de asentamiento y reglamentación, pero no por ello podemos soslayar la responsabilidad que nos cabe como Oficiales de Cumplimiento en la creación o fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la legalidad y la integridad. Sin duda alguna el *compliance* penal seguirá incrementando su participación en la conversación corporativa sobre la prevención de riesgos.



DIEGO
ORTEGA
STEPHAN JOYEROS SAS

EL “COMPLIANCE” EN EL CONTEXTO POLÍTICO CRIMINAL COLOMBIANO

Es algo usual que en las discusiones actuales de derecho penal y en especial en las relacionadas a la responsabilidad penal empresarial (Cuestión de amplio debate dentro del contexto colombiano) confundamos la anteriormente mencionada con el *compliance*; sin embargo, en palabras del mismo Dino Carlos Caro Coria, “el *compliance* no es Derecho penal sino gerenciamiento del riesgo conforme a un conjunto de reglas técnicas de auditoría y gestión corporativa(...)”¹ por lo que tenemos que diferenciar muy bien, qué es un programa de cumplimiento normativo (Discusión terminológica que en concordancia a lo narrado por Carlos Aránguez Sánchez, “Quizás sean razones de economía lingüística y de puro consenso científico, pues basta una simple consulta en los buscadores de internet para comprobar que el término más empleado por los juristas y economistas hispanohablantes es *compliance*”²) de un sistema de responsabilidad penal, que fundamentalmente se centra en los tiempos del delito, es decir que el programa de cumplimiento será siempre un modelo de prevención y el sistema de responsabilidad será un modelo de punición, lo que nos lleva a la principal conclusión, que no es otra que entender que estos no se excluyen, y en muchos casos van de la mano.

No obstante, es menester entender que no es indispensable bajo ningún parámetro, un sistema de responsabilidad penal en contra de la empresa para la exigencia de programas de cumplimiento, en especial los que delimitaremos como criminal *compliance* o programas de cumplimiento normativo frente al delito, un modelo preventivo que Colombia ha iniciado a adoptar desde hace un tiempo en términos de corrupción transnacional con la Ley 1778 de 2016, en donde se pide a las empresas diseñar un esquema preventivo frente a conductas que pudieren derivar en este tipo de eventos, sin ser esta la única cuestión que se debería debatir en términos de *compliance* y política criminal.

Es importante destacar que, la prevención de delitos empresariales, debe ser una preocupación social en cuanto al rol que juegan las personas jurídicas (concretamente las empresas) ya que va muy de la mano con los bienes jurídicos tutelados³ y defendidos por el derecho penal, desobedeciendo

en una gran mayoría de casos a otro tipo de ordenamiento como el laboral o el civil, o incluso al comercial, ya que la afectación a estos bienes debe ser objeto de investigación penal y su protección se debe garantizar en el mismo orden de ideas, así como ocurre en España, Francia, Estados Unidos, y muchos más países que contienen en su ordenamiento un sistema de responsabilidad penal de la mano con un sistema de prevención de delitos o de criminal *compliance*.

Vemos pues, que el desarrollo legislativo mundial ha tomado una postura frente a la criminalidad empresarial, superando con creces la máxima del derecho penal de “*societas delinquere non potest*” y entendiendo que la modernidad lleva consigo un cambio dogmático, en cuanto a que el derecho avanza de la mano de lo que la sociedad le exija, es necesario comprender la exigencia, desde el punto de vista social, que Colombia necesita un desarrollo post pandemia en temas de manejo de riesgo delictivo a nivel empresarial, puesto que al día de hoy, se requiere de un despliegue empresarial (Sin diferencia de tamaño) para la realización de cualquier actividad que lleva consigo la creación de un riesgo en cuanto a la protección de los bienes jurídicos tutelados.

Esto ocurre en actividades como las de contratar un servicio de transporte (que conlleva el riesgo de un posible hurto -como se ve dentro de la realidad colombiana actual-, o en delitos incluso de mayor gravedad conforme a lo que las penas suponen) o un servicio de entrega (con el respectivo riesgo del daño en bien ajeno o conductas similares), actividades que a priori no requieren de intervención penal, pero que al tener estrecha relación con el riesgo previamente mencionado, despiertan el interés del derecho penal; es decir, el enfoque empresarial debe ir de la mano con la prevención delictiva de una manera seria y establecida en un sistema de *Compliance* revisado y avalado por el mismo Estado (con el fin de evitar el *paper compliance*⁴), con los incentivos que este mismo conlleva y posteriormente la posible entrada de un sistema de responsabilidad penal empresarial en grueso.

JUAN SEBASTIÁN
GÓMEZ PINZÓN
ESPECIALISTA EN COMPLIANCE & CORPORATE DEFENSE
MAGÍSTER EN DERECHO (ÉNFASIS EN DERECHO PENAL)



1 DEMETRIO CRESPO, Eduardo [Director] / DE LA CUERDA MARTÍN, Mónica / DE LA TORRE GARCÍA [Coordinadores] / CARO CORIA, Dino Carlos y otros. Derecho Penal Económico y Teoría del Delito. Pg. 371 y ss. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia. 2020.

2 ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos. El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2020.

3 Véase al respecto BALLESTEROS, Julio. “Compliance” empresarial: La labor de empresa más allá de los bienes jurídico-penales. Perspectiva Española. Rev. Derecho Penal y Criminología Universidad Santo Tomas. Vol. XLI N° 111. Colombia. 2020.

4 Véase al respecto CASANOVAS, Alain. Detectando el paper Compliance. Serie Compliance Avanzado -5, KPMG. Madrid-España. 2018.

SECCIÓN DE NOTICIAS

AL DÍA

ESTADOS UNIDOS: BANCO MUNDIAL INHABILITA A CONSULTOR DE PETRÓLEO Y GAS POR PRÁCTICAS CORRUPTAS

El Banco Mundial inhabilitó durante tres años, a un consultor español en la industria del petróleo y el gas y sus empresas afiliadas, por una práctica corrupta relacionada con un proyecto en Guyana. Según el Banco Mundial, Berberán Díez se acercó a cuatro empresas de consultoría involucradas en el negocio del petróleo y el gas, utilizando su puesto en el proyecto para solicitar pagos directamente a las empresas. A cambio, se ofreció a influir en los procesos de adquisición del proyecto a su favor.

SEGUIR **LEYENDO** 



COLOMBIA: PETRO PROPONE DEMOCRATIZAR CONTRATACIÓN ESTATAL PARA BENEFICIAR PEQUEÑAS EMPRESAS

Durante la instalación del Congreso de Infraestructura realizado en Cartagena, el Presidente de la República, Gustavo Petro, propuso ante los empresarios del sector una “democratización” de la contratación estatal que beneficiará directamente a las pequeñas empresas de ingeniería y juntas de acción comunal.

SEGUIR **LEYENDO** 

HONDURAS: SENTENCIAN A 19 Y 10 AÑOS DE PRISIÓN A DOS IMPLICADOS EN EL MILLONARIO DESFALCO DEL IHSS

El Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en materia de corrupción, por unanimidad de votos, condenó a José Ramón Bertetty y Jenny Andrade Lemus, a 19 años y 10 años de reclusión respectivamente, por el millonario desfalco al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

SEGUIR **LEYENDO** 



ECUADOR: EMPIEZA EL JUICIO POR DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL CASO ZOLDAN

El 18 de junio de 2020, durante la etapa más dura de la pandemia de Covid-19 en Ecuador, la Fiscalía General del Estado creó una Fuerza de Tarea para atender los casos relacionados con la pandemia y la corrupción, por lo que, los agentes realizaron 48 allanamientos: uno de esos tuvo lugar en la empresa Zoldan Corporeishon, en Quito. El nombre de esta empresa, y de otras vinculadas a través de accionistas, administradores y relaciones comerciales, aparecen en al menos 300 contratos del Ministerio de Salud Pública (MSP) y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

SEGUIR **LEYENDO** 



RED LATINOAMERICANA DE CUMPLIMIENTO

La Red Latinoamericana de Cumplimiento fue creada en diciembre de 2017 como respuesta a la necesidad de numerosas empresas y entidades de elevar sus estándares en materia de cumplimiento. La Red es un espacio de discusión, intercambio de experiencias y buenas prácticas y está conformada por los oficiales de cumplimiento de las organizaciones miembro. Hasta la fecha la Red cuenta con 43 compañías afiliadas de diferentes sectores de la economía. El Instituto Anticorrupción ejerce su Secretaría Técnica. La Red desarrolla diversas actividades, incluyendo reuniones mensuales de discusión e intercambio de conocimientos, difusión de noticias, estudios, metodologías y documentos elaborados por especialistas. También realiza talleres y sesiones de capacitación.

*Para más información sobre la Red Latinoamericana de Cumplimiento y sus actividades consultar:
<https://redcump.org/>

Reseña de la reunión del mes de noviembre de 2022

Debida diligencia, grupos empresariales en otros países: ¿qué hacer en esos casos? ¿Qué hacer cuando la contraparte no acepta “someterse” a mi Código de Ética?

El pasado 17 de noviembre se llevó a cabo la undécima reunión mensual de 2022, de miembros de la Red Latinoamericana de Cumplimiento. En esta ocasión el tema central fue: Debida diligencia, grupos empresariales en otros países: ¿qué hacer en esos casos? ¿Qué hacer cuando la contraparte no acepta “someterse” a mi Código de Ética? La reunión tuvo como invitado al experto Iván Salas Uribe, líder del comité de oficiales de cumplimiento del sector salud (ONUDC) en Colombia.

Iván comenzó poniendo el ejemplo del jugador Byron Castillo, quien tenía dos cédulas de identidad, una colombiana y otra ecuatoriana, hecho que casi le cuesta la descalificación a la selección ecuatoriana del mundial de fútbol del 2022. Esto para dejar la pregunta abierta de quién era la víctima y quién el culpable.

Posteriormente expuso la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable de la OCDE. La debida diligencia está relacionada con las normas sobre conducta empresarial responsable CER, reconocida internacionalmente. Algunos de sus elementos esenciales son: que es preventiva, dinámica, implica múltiples procesos y objetivos; que es proporcional al riesgo, se basa en el compromiso con las partes interesadas y requiere de una comunicación continua.

Luego, el invitado, expuso el **Proceso de debida diligencia y medidas de apoyo**:

1. Incorporar la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión.
2. Identificar y evaluar los impactos negativos en las operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales.
3. Detener, prevenir o mitigar los impactos negativos.
4. Hacer un seguimiento de la implementación de los resultados.
5. Informar sobre cómo se abordan los impactos.
6. Reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda.

Adicionalmente, se refirió al Grupo de Acción Financiera Internacional y a los Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para la Debida diligencia y mantenimiento de registros debe prohibirse que las instituciones financieras mantengan cuentas anónimas o ficticias

y debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: establezcan relaciones comerciales, realicen transacciones ocasionales por encima del umbral de (15.000 USD/EUR), exista sospecha de lavado de activo o financiamiento del terrorismo o si la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad de los datos de identificación del cliente. El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante leyes o medios coercitivos.

Las Medidas de DDC que se deben tomar son: identificar al cliente y verificar su identidad utilizando fuentes independientes, identificar al beneficiario final de las personas jurídicas, entender el propósito de la relación comercial y realizar una debida diligencia continua de esta relación. Revisar las transacciones que se realicen durante la relación comercial y verificar que sí correspondan con su actividad comercial y perfil de riesgo.

Las actividades y profesiones no financieras designadas son: casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas y profesionales jurídicos que se disponen a realizar transacciones de sus clientes sobre la compra o venta de bienes inmobiliarios, administración de dinero del cliente, administración de cuentas bancarias o de valores, operación de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.

En esos casos de empresas y personas extranjeras, se debe revisar: en Migración Colombia, la cédula de extranjería; y establecer contactos con la cámara de comercio y la embajada del país de la empresa que estamos analizando, así como, verificar por *Google Maps*, la dirección registrada y establecer contactos con un oficial de cumplimiento confiable de ese país, para hacer las consultas necesarias.

Para finalizar, con la pregunta: ¿Qué hacer si la contraparte no acepta someterse a mi código de ética o formato de conocimiento del cliente? El invitado expuso que se debe seguir el código de conducta y buen gobierno. Dejar evidencias de cómo se buscó llegar a los datos del cliente. Investigar en fuentes secundarias (RUES, organismo de control, Google bien usado). Oficiales de cumplimiento. Realizar informe al Comité de contratación sobre inusualidad. Y por último, generar alertas y recomendaciones y reportar a la UIAF.

EVENTOS Y OPORTUNIDADES LABORALES

Curso virtual

Beneficiarios finales: ¿Colombia seguirá el camino de la Unión Europea?

Curso corto de formación sobre la decisión emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea publicada el día 22 de noviembre de 2022, y su posible influencia en el régimen legal colombiano sobre el registro y publicidad de beneficiarios finales.

Fecha: 13 de enero de 2023 | **Hora:** 8:30 - 11:30 a.m.

Costo:
Antes del 31 de diciembre: \$220,000 COP
Después \$250,000 COP



Docente

Michel Levien

Director del Instituto Anticorrupción



Más información:

(+601) 3829214 | (+57) 3157410803
contacto@instanticorrupt.org
www.estudiosanticorrupt.org

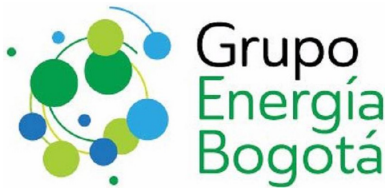


INSTITUTO
ANTICORRUPCIÓN



NUESTROS MIEMBROS

OPAIN S.A.



SAMSUNG

Hitachi Energy

SIEMENS

Telefonica



Racafé



DIAGEO



OCENSA

Banco de Bogotá



RECOMENDADOS

FARO

PELÍCULA

THE POST

Se relata la labor periodística y posterior publicación de documentos oficiales del Pentágono, sobre el ocultamiento por el Gobierno de EUA, de información relevante en la guerra de Vietnam, junto con la persecución y las represalias por tomar la decisión de exponer al público estos datos confidenciales, los cuales, los llevaron a juicio ante la Corte Suprema en 1971. La película fue nominada al Oscar y a los premios Globos de Oro en diversas categorías.

VER TRAILER



DOCUMENTAL

FUGITIVO: EL CURIOSO CASO DE CARLOS GHOSN

Narra la historia de Carlos Ghosn, presidente y CEO de las compañías Renault y Nissan, empresas que sacó de la quiebra realizando fuertes cambios junto con una reducción muy fuerte de gastos que lo llevaron a apodarse Le Cost Killer. El polémico empresario fue uno de los 10 hombres de negocios más importantes de 2003 según la revista Fortune, pero fue detenido en Japón en el 2018 por fraude fiscal y por utilizar de manera indebida activos de la compañía.

Las malas decisiones, la opulencia y la malversación de fondos son los ingredientes que llevaron a Ghosn a huir de la justicia de una manera muy particular, que lo llevó a convertirse en actual prófugo de la justicia con circular roja de la INTERPOL.

VER TRAILER

LA CULPA ES DE LA VACA 1

AUTOR:

JAIME LOPERA - MARTA BERNAL

Enfocarse en las relaciones entre los colaboradores de una empresa y el entrenamiento adecuado para la toma de decisiones conlleva a dar un paso más al liderazgo. En el libro se reúnen diferentes maneras de representar las herramientas que tienen las personas para afrontar y superar los obstáculos que el mundo de hoy impone, basadas en la tolerancia, amistad, respeto, etc., reflexionando sobre la manera en cómo manejamos las relaciones tanto personales como profesionales.



LIBRO

50 COSAS QUE HAY QUE SABER SOBRE ÉTICA

AUTOR: BEN DUPRÉ

Hay una serie de temas que manejamos en nuestra vida cotidiana que están relacionados con la ética, tales como: definir nuestras responsabilidades, saber diferenciar entre lo bueno y lo malo, la manera de vivir, etc. Ben Dupré, quien es un profesor de historia antigua de la Universidad de Oxford presenta en este libro los principios éticos y otros temas que harán reflexionar y replantear pensamientos.

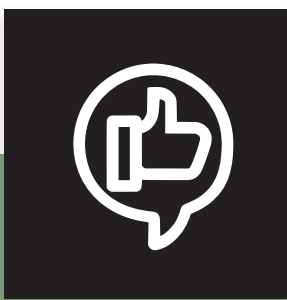


Suscribirse al mail

Escribanos a:

faro.boletin@gmail.com

Website
www.redcump.org



Síguenos

 @Redlatcump

 Red Latinoamericana de Cumplimiento



Comité editorial

Rafael Enciso Patiño, Director

Michel Levien

María Fernanda Salcedo

Mittsy Valenzuela Cofré